

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre de dos mil once. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el [REDACTED] [REDACTED] contra la omisión parcial por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, de contar en sus archivos con la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó un escrito a través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, prevista en la fracción II del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. DEL MUNICIPIO DE SOTUTA YUCATAN (SIC) NO SE ENCUESTRAN.”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veinticinco de agosto del año en curso, mediante el cual interpuso la presente queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción II, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja, asimismo, se dio vista de ésta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera; independientemente de lo anterior, con fundamento en el artículo 136, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se ordenó realizar una

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

diligencia el día jueves primero de septiembre de dos mil once a las diez horas con treinta minutos en las oficinas de la Unidad de Acceso obligada, con el objeto de verificar si ésta cuenta o no con la información relativa al *monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución*, inherente a dicho Ayuntamiento, requiriendo para ello al Titular de la Unidad a fin de que brindara las facilidades pertinentes; ulteriormente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Consejero Presidente de este Organismo Autónomo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1689/2011, en fecha treinta de agosto de dos mil once se notificó a la Unidad de Acceso compelida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, en virtud que del escrito inicial del particular se advirtió que designó domicilio para oír y recibir las notificaciones que derivaran del presente procedimiento, pero omitió señalar colonia, los suscritos dispusieron que se practicara la diligencia de notificación atribuyendo que la dirección se ubica en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que el Licenciado en Derecho Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Notificador de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, acudió a efectuarla, mas el resultado de la diligencia arrojó que le fue imposible localizar el domicilio proporcionado, situación que hizo constar a través del acta de fecha treinta del propio mes y año; por lo tanto, se acordó que las notificaciones se realizarían en los estrados del Instituto; finalmente, se hizo del conocimiento del recurrente que se dejaría a salvo su derecho para efectos de que en cualquier momento procesal, si así lo deseara, señalara un nuevo domicilio para oír y recibir aquellas.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil once se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento con el memorándum marcado con el número U.A.S. 224/2011 de fecha primero de septiembre del año en curso, mediante el cual remitió el acta levantada en esta última fecha, en la cual se asentó que se celebró la diligencia descrita en la parte in fine del antecedente Segundo; por otra parte, en razón de que el término de tres días hábiles otorgado a la autoridad

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera feneció sin que realizara manifestación alguna al respecto, se declaró precluido su derecho; finalmente, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

SEXTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1742/2011, en fecha quince de septiembre del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil once que presentó el [REDACTED] ante este Instituto, se observa que la queja que diera impulso al procedimiento que nos ocupa

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

radica en la omisión por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, de tener en sus archivos la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en específico la contemplada en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Al respecto, por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción II del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

...

II. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO NO DISPONGA PARCIAL O TOTALMENTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY;”

Asimismo, en fecha treinta de agosto de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

documento alguno en el que expusiera lo conducente y por este motivo, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del año en curso, se declaró precluido su derecho.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable en la especie y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

II. TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

VI.- PRESERVAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, MANEJO Y SISTEMATIZACIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

I. HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II. FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

V.- EL DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VI.- LOS PLANES DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DECISIÓN.

VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;

XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;

XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO;

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS;

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

XIX.- LA APLICACIÓN DE FONDOS AUXILIARES ESPECIALES Y EL ORIGEN DE LOS INGRESOS;

XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN;

Y

XXI.- LA RESOLUCIÓN EJECUTORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.



LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;


ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

SI RESULTAREN MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, EL CABILDO ADECUARÁ LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y DE ESTE MODO TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL O CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. OCURRIDO LO ANTERIOR, SERÁ ENVIADO AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE CADA MES.”

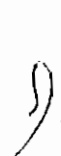

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que uno de los objetos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

- Que los Ayuntamientos son sujetos obligados de la Ley y están constreñidos por disposición expresa de la misma a establecer y mantener funcionando a la Unidad de Acceso de su adscripción, pues a través de ésta la ciudadanía puede consultar la información pública que obre en su poder.
- En virtud de que los Ayuntamientos; verbigracia el de Sotuta, Yucatán, son sujetos obligados, *no sólo deben contar con la Unidad de Acceso respectiva sino que están compelidos a mantenerla en funciones* para garantizar que los particulares puedan ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública; en otras palabras, la consulta directa del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- Que otro de los objetos de la Ley de la materia consiste en la preservación de la información pública y el establecimiento de bases para la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados, y compele a los Ayuntamientos a **tener a disposición de la ciudadanía la información pública obligatoria que establece su artículo 9 en sus veintiún fracciones, a más tardar seis meses a partir de que fue generada**, misma información que deben publicar y mantener actualizada permanentemente, sin que medie solicitud alguna.
- Que los sujetos obligados deberán ordenar la información conforme al procedimiento de clasificación establecido por el Archivo General del Estado, de tal forma que se facilite su acceso y consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; asimismo, publicarán dicha información en su página de internet si cuentan con ella, pues en caso de no poseer la infraestructura necesaria para tal efecto, tendrán que entregar la información al Instituto para que sea consultada a través de su página de internet.
- Que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones de Hacienda, las cuales ejercerán a través del Cabildo, la **aprobación del presupuesto anual de egresos a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que deba regir**, con base en los ingresos disponibles y de

J.  

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

conformidad al Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo.

- Que el presupuesto anual de egresos aprobado con el carácter de definitivo será publicado por el Ayuntamiento en la gaceta municipal o cualquier otro medio idóneo durante los diez días hábiles siguientes al de dicha aprobación.
- Que la cuenta pública de los Ayuntamientos que integra todos los documentos relativos a la rendición, revisión y fiscalización del gasto municipal, **debe formularse mensualmente a más tardar el día diez del mes siguiente al de su ejercicio** y presentación al Cabildo.
- Que entre los documentos que los sujetos obligados deben reportar al rendir la cuenta pública y que por su naturaleza informa la ejecución del presupuesto de egresos, se ubica el **estado del ejercicio del presupuesto de egresos**.

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 8, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los suscritos consultaron el documento denominado "*Art. 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Información Pública de Difusión Obligatoria*" emitido por la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos del Instituto, del cual se advierte que entre la información que debe estar disponible por parte de las Unidades de Acceso para consulta de los ciudadanos en lo inherente a las fracciones VIII, segundo supuesto (los informes de ejecución del presupuesto) y XVII del artículo 9 de la Ley de la materia, se encuentra el **estado del ejercicio del presupuesto de egresos**, siendo esta documental la que dichas Unidades pondrán a disposición de la ciudadanía para dar cumplimiento al numeral 9 previamente citado.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que la información solicitada (*monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución*) por el [REDACTED] [REDACTED], misma que según adujo en su escrito inicial no se encuentra disponible en las oficinas de la Unidad de Acceso, es de aquella que los sujetos obligados deben poseer para transparentar su gestión pública, tan es así que

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

está contemplada expresamente en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en este sentido, en virtud de que el propio numeral establece que los Ayuntamientos están constreñidos a tener a disposición de la ciudadanía la información pública obligatoria señalada en sus veintiún fracciones, **a más tardar seis meses a partir de que fue generada**, la cual deben publicar y mantener actualizada permanentemente sin que medie solicitud alguna, y toda vez que dichos sujetos obligados también tienen la atribución de aprobar el *presupuesto anual de egresos* y la aprobación deberá realizarse a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que regirá, publicándose dentro de los diez días hábiles siguientes en la gaceta municipal u otro medio idóneo; y a la vez, en cuanto a la *cuenta pública* que refleja el ejercicio del referido presupuesto, la formularán mensualmente y sin que pueda exceder del día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, **es inconcuso que el sujeto obligado debe poseerles**, tanto el presupuesto como el documento (estado del ejercicio del presupuesto de egresos) que es uno de los que integran la cuenta pública que informa sobre el ejercicio de aquel, en razón de que el particular intentó consultar la información el veinticinco de agosto de dos mil once, es decir, en un término mayor al de seis meses que la Ley de la materia impone a los sujetos obligados para poner a disposición de la ciudadanía la información que hayan generado.

SEXTO. En el presente apartado se estudiará la conducta desplegada por la autoridad sobre su omisión de contar en sus archivos con la información pública obligatoria prevista en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la materia.

Al respecto, del escrito inicial de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, se desprende que el quejoso manifestó que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, no cuenta con la información relativa al *monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución*.

Con motivo del escrito de queja en cuestión, este Órgano Colegiado **1)** dio vista de la queja en comento a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las documentales pertinentes, e **2)** instruyó, por acuerdo de fecha veintinueve del mes y año señalados, que el día primero





PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

de septiembre de dos mil once se practicara senda diligencia en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, con el objeto de verificar si ésta cuenta en sus archivos y a disposición del público con la información inherente al *monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución*.

Al respecto, en cuanto a lo indicado en el inciso 1 que antecede, la responsable no presentó dentro del término concedido constancia alguna donde externara los argumentos correspondientes o en su caso la que justificare la existencia de alguna imposibilidad material o jurídica de cumplir con la obligación de mantener a disposición del público la información prevista en el artículo 9 de la Ley, por lo que a través de proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil once se declaró precluido su derecho.

Ahora, en lo atinente a la instrucción descrita en el inciso 2, de las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en concreto del Acta de Verificación levantada el primero de septiembre del presente año por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento designado para efectos de practicar la diligencia mencionada en el propio inciso, se observa que acudió en la misma fecha a las oficinas de la parte recurrida desprendiéndose que el Titular de la Unidad de Acceso **manifestó expresamente que no cuenta con la información referente a la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la materia**, siendo que el Auxiliar se cercioró sobre la disponibilidad únicamente del *presupuesto de egresos del año dos mil diez*, y que el citado Titular exhibió dos oficios de requerimiento de fecha veintiséis de marzo y cuatro de julio de dos mil once, dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento con el objeto de que proporcionara la información de la fracción aludida, y añadió que no obtuvo respuesta alguna sobre el particular.


En este orden de ideas conviene precisar, contrario a lo manifestado por la Unidad de Acceso compelida, que sí debe contar con la información solicitada, no sólo en razón de que versa en información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, sino que es posible determinar que la misma ya debió generarse y por ende obraría en los archivos del sujeto obligado; se dice lo anterior, toda vez que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución, el

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

Ayuntamiento está constreñido a aprobar el presupuesto de egresos a más tardar el día quince de diciembre del año previo al que regirá, debiendo publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes en la gaceta municipal u otro medio idóneo; asimismo, formulará la cuenta pública que refleje el ejercicio de ese presupuesto, mensualmente sin que exceda del día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo; por lo tanto, en lo atinente al *monto del presupuesto de egresos* del año dos mil once no debió ser aprobado después del quince de diciembre de dos mil diez y cuando mucho su publicación se habría efectuado a principios de enero del año en curso, y por lo que atañe a los documentos de la cuenta pública que informen la ejecución de dicho presupuesto, es decir, el *estado del ejercicio del presupuesto de egresos*, también debieron elaborarse ya que la cuenta pública se formula mensualmente y no después del día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo.

Así las cosas, tomando en consideración que el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que la información pública obligatoria -incluida la prevista en la fracción VIII- estará disponible a **más tardar seis meses a partir de que fue generada**, y en virtud de que la misma, según se estableció en el párrafo que antecede, debe obrar en los archivos del sujeto obligado con motivo de su generación, resulta inconcuso que a la fecha de la solicitud del particular (veinticinco de agosto del presente año) el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil once y la cuenta pública que integra los documentos que informen la ejecución de aquel (estado del ejercicio del presupuesto de egresos) ya obrarían en poder del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, pues entre el día en que debió publicarse el primero (a más tardar a principios de enero de dos mil once) y la segunda inherente a la última publicada, y la fecha en que el ciudadano les requirió, ya habían transcurrido más de seis meses; luego entonces, en acatamiento a lo dispuesto en el citado ordinal pudieran ser detentados por el sujeto obligado, en el entendido de que, con relación al documento denominado "estado del ejercicio del presupuesto de egresos" que es de los que integran la cuenta pública, la autoridad debería poseerle por lo menos el del mes de enero del año en curso atendiendo al ordinal de referencia, y si en aras de la transparencia poseyere otros más actualizados podrá ponerlos a disposición del particular por ser de su interés, aun cuando la autoridad no estaría compelida a ello en

S. 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2011.



razón de que la norma le faculta a tenerle a más tardar seis meses de que haya sido generada.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión de que **la recurrida incumplió con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en concreto con la fracción VIII del artículo 9**, no sólo con motivo de las manifestaciones vertidas por el quejoso, [REDACTED] sino en virtud de la diligencia de verificación que se efectuó en fecha primero de septiembre de dos mil once por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, misma que obra en autos, está signada por el propio Titular de la Unidad de Acceso, y de la cual se observa que éste expresamente adujo no contar con la información de la fracción en comento.

Con todo, se determina que el dicho del ciudadano quedó acreditado; máxime que la Unidad de Acceso obligada aceptó los hechos imputados y que le son propios, además de que no argumentó la existencia de algún impedimento para tener a disposición de la ciudadanía la información cuya ausencia en sus archivos originó la presente queja.

SÉPTIMO. En mérito de lo anterior, se considera procedente instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, para efectos de que:

1. Realice las gestiones pertinentes con las Unidades Administrativas competentes a fin de poner a disposición de la ciudadanía la información prevista en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la materia, relativa al *monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución*, y por ende a la del [REDACTED] con el objeto de que puedan consultarla físicamente en sus oficinas.
2. Haga del conocimiento del Instituto Estatal de Acceso a la Información que la información relativa a la fracción VIII del artículo 9 de la Ley ya se encuentra disponible en sus oficinas para su verificación física y a su vez la remita a este Organismo Público Autónomo; ahora, en el supuesto de que se encuentre

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

impedida material o jurídicamente para acatar lo instruido, informe lo conducente al Órgano Colegiado del Instituto, remitiendo las constancias para acreditar su dicho; lo anterior, dentro del término de **tres** días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **el Consejo General del Instituto determina que resultan procedentes las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, deberá cumplir con lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, dentro de un término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma, pues de lo contrario se dará inicio al Procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.**

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman **únicamente**, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SOTUTA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 56/2011.

en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de septiembre de dos mil once, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del presente año, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO